

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2011-9115 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Vías Públicas Mediante Instalación de Mesas, Sillas, Sombrillas y Toldos.*

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 19 de abril de 2011, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Vías Públicas mediante instalación de Mesas, Sillas, Sombrillas y Toldos; sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS MEDIANTE INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y TOLDOS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y TOLDOS Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Hazas de Cesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1998, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1.a) del mismo texto legal; y el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza la ocupación de terreno de uso público con mesas, sillas, sombrillas y toldos con finalidad lucrativa, así como la tasa correspondiente a dicha ocupación del dominio público, que se considera un uso común especial con arreglo a lo dispuesto en artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, sujeto por tanto a licencia municipal.

CAPÍTULO I SOBRE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL

Artículo 2.- Requisitos de la solicitud.

Las peticiones solicitando permiso para la ocupación de la vía pública con dichos elementos, se formularán en impreso oficial, antes del 28 de febrero del año natural en que se pretenda ejercer, debiendo aportar el solicitante los siguientes datos:

CVE-2011-9115

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

- Metros cuadrados a ocupar
- Mobiliario a instalar, especificando número de mesas, de sillas, de sombrillas, carteles o atriles, toldos y jardineras

Y se acompañará la siguiente documentación:

- Identificación del establecimiento
- Copia de la licencia de actividad
- Certificado de no tener deudas pendientes de pago con el ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Las solicitudes para terrazas deberán previamente presentar instancia solicitando que se acote el perímetro máximo a ocupar por los servicios técnicos municipales.

En la solicitud de licencia para mesas y sillas u otros elementos figurará autorización expresa al ayuntamiento para la retirada inmediata de las mesas, sillas, sombrillas y demás elementos de publicidad prohibidos o situados fuera del área autorizada en la licencia.

Artículo 3.- Plazo de resolución.

La resolución sobre su concesión se notificará a los interesados en el plazo de un mes, transcurrido el cual deberá entenderse desestimada la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 4.- Vigencia de la licencia.

La licencia tendrá duración anual; no obstante, los interesados podrán solicitar su prórroga anualmente siempre que no varíen las circunstancias, hasta un máximo de cuatro anualidades. Transcurrido este plazo deberá formularse nueva solicitud acompañando toda la documentación antes citada.

Artículo 5.- Condiciones de la autorización.

Con independencia de las condiciones específicas que pueda contener la licencia, las autorizaciones quedan sujetas, con carácter general a las siguientes:

a) En principio pueden instalarse elementos en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, salvo que, a juicio del órgano competente para resolver, previo informe técnico, deba prevalecer el uso común de los espacios públicos, o preservarse el área para paso de peatones, reserva de paradas de autobuses, salidas de emergencia; o para permitir el acceso de los servicios de protección civil, limpieza o recogida de residuos.

En todo caso se deberá dejar expedito el acceso a viviendas, locales comerciales y vados autorizados previamente. No se podrán instalar fuera de la línea de fachada del establecimiento a no ser que los propietarios de los establecimientos colindantes dieran su autorización expresa, que deberá aportarse por el interesado en el expediente que se tramite al efecto.

b) Sin perjuicio de que la colocación de los elementos requiera, en cada caso concreto, un estudio especial, atendiendo a la anchura y demás características de la calle, las mesas y las sillas y demás elementos se colocarán, como norma general, en la acera situada frente a la fachada del establecimiento, adosadas al bordillo o a la fachada, y separadas de uno u otro 50 centímetros como mínimo para el tráfico de peatones.

c) La autorización se concederá, atendiendo a las circunstancias, por área expresada en metros cuadrados, si bien, a decisión del órgano encargado de resolver, podrá expresarse en módulos correspondiendo a una mesa con 4 sillas colocadas en forma sensiblemente rectangular.

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

d) Si existen problemas en relación con la autorización por causar ruidos o molestias superiores a las autorizadas en la ordenanza sobre convivencia ciudadana, en cuanto a los niveles máximos de ruido autorizable, u otras circunstancias de interés general como puede ser la ordenación del tráfico, la ubicación de elementos de mobiliario urbano o la implantación de nuevos servicios públicos, el Ayuntamiento se reserva, previo expediente contradictorio tramitado al efecto, el derecho de anular dicha autorización, sin derecho de indemnización alguna; y previa devolución de la parte proporcional de la tasa liquidada.

e) Se prohíbe expresamente la colocación de carteles de publicidad u otros elementos publicitarios tales como expositores o esculturas. Tampoco se permitirá situar en la vía pública barbacoas o parrillas. La ubicación de alimentos frescos o cocinados en la vía pública quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos sanitarios. Únicamente podrán colocarse atriles para sujetar la carta o menú, que podrán contener iluminación. También podrán instalarse carteles y menús en las fachadas o escaparates.

CAPÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS MESAS Y SILLAS

Artículo 6.- Normas para la colocación de mesas y sillas.

Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la vía pública vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- a) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales
- b) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan. La zona se delimitará mediante barreras o marcas en el suelo. La concesión de la licencia vendrá condicionada al cumplimiento de las normas que se insertan en los artículos de esta ordenanza, por lo que los solicitantes deberán autorizar al ayuntamiento la retirada inmediata, sin previa audiencia, de las mesas y sillas situadas fuera del perímetro autorizado.
- c) Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado a funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado, sin necesidad de exigir su exhibición
- d) Proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo, si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias tuviera necesidad de circular por dicha zona y las mesas se lo impidieran o dificultaran.
- e) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas
- f) Retirar las mesas y sillas de la vía pública cuando el local permanezca cerrado al público más de una semana, debiendo quedar ocultas a la vista; sin que puedan almacenarse en ningún caso en el frente de la fachada, ni en el quicio de la puerta.

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS DE TOLDOS Y SOMBRILLAS

Artículo 7.- Definición.

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán toldos o sombrillas sujetos a su normativa aquellos cuyo soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública. Estos pueden ser de las siguientes clases:

- a) Los que sirvan de resguardo a mesas y sillas.
- b) Aquellos que sean abatibles y de protección de escaparates
- c) Los especiales que sirvan de acceso a un determinado edificio o comercio.

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

Artículo 8.- Condiciones técnicas.

Caso de instalar sombrillas, estas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un galibo de 2,5 metros.

Los toldos podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

Artículo 9.- Obligación de retirar los toldos y sombrillas.

Cuando sean toldos de temporada, al finalizar esta, serán desmontados totalmente, incluida la sujeción de los mismos. Cuando sean anuales, la obligación de desmontar totalmente la instalación, incluidas las sujeciones, se producirá si no se ha obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior.

Artículo 10.- Otras autorizaciones concurrentes.

Para todos aquellos toldos situados en todo o en parte a menos de 1,5 metros de la línea superior de la fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la 1ª planta del inmueble, o acreditación de estar autorizados conforme a los estatutos que rijan la comunidad. Los expositores deberán reunir condiciones de seguridad y estabilidad para evitar riesgos a las personas o vehículos.

Artículo 11.- Afección sobre jardines y arbolado.

Si el toldo ocupa una zona ajardinada y afecta a algún elemento de jardinería, o arbolado públicos, se solicitará informe del Servicio correspondiente, previo a la autorización.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Infracciones.

Se considerará infracción cualquier acción u omisión contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Son infracciones muy graves:
 - a. El incumplimiento de la obligación de dejar expeditos los accesos a edificios y locales comerciales.
 - b. No retirar las mesas y sillas para facilitar el acceso a vehículos de urgencias.
 - c. Mover los límites físicos instalados por el ayuntamiento para delimitar el perímetro de la zona de ocupación autorizada
- b) Son infracciones graves:
 - a. Situar mesas, sillas u otros expositores fuera del perímetro autorizado.
 - b. Instalar publicidad, expositores o esculturas, alimentos cocinados o frescos que incumplan la normativa sanitaria, parrillas o barbacoas.

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

c) Infracciones leves:

- a. Otros incumplimientos de la ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave
- b. La reiteración de estas infracciones elevará la falta a la inmediata superior.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 300 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multas cuya cuantía irá de 301 a 1.500 € y podrán conllevar la retirada temporal de la licencia hasta dos años.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas cuya cuantía irá de 1.501 a 3.000 € y podrán conllevar la orden de retirada de las instalaciones, temporal o definitivamente.

Artículo 14.- Órgano competente y procedimiento sancionador.

La Alcaldía será el órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, siendo el procedimiento sancionador el contenido en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO V

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 15.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terreno de uso público local para la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con fines lucrativos, mediante la colocación de mesas y sillas, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 16.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 17.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

—c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 18.- Beneficios fiscales:

1.- El Estado, la CC.AA. y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 19.- Cuota tributaria.

Se establece una tarifa única anual por cada módulo de 2,00 X 1,20 metros de 43,27 € o 18 euros por metro cuadrado, según sea autorización por módulos o por superficie. La tarifa se aplicará por cada módulo y año, con independencia de la fecha en que se solicite la autorización.

Artículo 20.- Normas de gestión.

Por el titular de la ocupación o aprovechamiento especial, en el momento de solicitud de autorización, se expresará el nombre, NIF, domicilio fiscal, situación para la que se solicita ocupación o aprovechamiento, y número de módulos a instalar, conforme al modelo aprobado por la Alcaldía.

Artículo 21. Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de licencia.

2.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la Tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 22.- Periodo Impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deban durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el que reste desde la autorización y hasta la conclusión del ejercicio.

Artículo 23.- Notificación de las tasas.

La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, al mismo tiempo que la licencia que le autorice para la ocupación del dominio público, de acuerdo con la autoliquidación. No obstante lo previsto en el punto anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

LUNES, 4 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 127

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

[2011/9115](#)